

### **Se aprueba el proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos**

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 10 de noviembre el nuevo proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos con el objetivo de aumentar la seguridad jurídica y adaptar la normativa a la evolución tecnológica.

Se regulan, además, los derechos de los herederos sobre la información de personas fallecidas.

Entre las principales novedades aportadas por este proyecto de ley, destacan las siguientes:

- Respecto al concepto de consentimiento, se establece la obligación de requerir autorización para cada una de las finalidades, no siendo viable un consentimiento genérico para el tratamiento.

Se aclara, además, que no cabe el consentimiento tácito.

- En relación con la edad de los menores para prestar consentimiento, se establece como edad mínima los 13 años de edad, a diferencia de los 16 que contemplaba la legislación anterior.

- La nueva legislación ofrece la posibilidad a los herederos de ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión en nombre de una persona fallecida.

- Se constata la posibilidad de realizar ciertos tratamientos bajo la base del interés legítimo (sin necesidad de consentimiento) como es el caso del tratamiento de datos de contacto y de empresarios individuales, sistemas de información crediticia, tratamiento con fines de videovigilancia, sistemas de exclusión publicitaria o sistemas de información de denuncias internas en el sector privado, entre otros.

- Respecto a la transparencia y la información, se incluye la posibilidad de informar por capas. A su vez, se establece la obligatoriedad de incluir la información sobre la elaboración de perfiles en una primera capa de información.

- Finalmente, la novedad más relevante es la obligación de designar un delegado de protección de datos en 15 supuestos.

Entre otros casos, será necesaria su designación en entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas, que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial o que desarrollen la actividad del juego a través de canales electrónicos, informáticos o interactivos.

### **Proyecto de resolución de la Dirección General del Juego**

La Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ) ha presentado un proyecto de resolución dirigido al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para la modificación de determinadas resoluciones sobre las actividades del juego.

El proyecto incide particularmente en la mejora del sistema de verificación de identidad de los usuarios de los juegos y en la introducción de modificaciones en el modelo de reporte empleado por la DGOJ:

Respecto a los sistemas de verificación destaca que los operadores de juego habrán de comprobar la identidad de cualquier usuario de juego que tenga una participación activa en el mismo. A su vez, el grado de acreditación de la identidad de los jugadores será el que determine su capacidad de jugador.

En relación con el modelo de reporte, sobresale de un lado, la obligación de especificar en el catálogo de eventos de las apuestas si el evento reportado es nuevo o no y, del otro, la incorporación de cuatro nuevos estados de jugador.

### **La nueva Ley de Autónomos no aclara cuando existe laboralidad**

Se ha aprobado la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo con una serie de medidas que tratan de clarificar algunas situaciones particulares de los trabajadores autónomos en materia fiscal y de seguridad social.

En concreto se contemplan medidas para facilitar la cotización a la Seguridad Social, reducir la carga administrativa que deben soportar, etc.

Sin embargo, esta ley continúa sin resolver problemas actuales en relación con los trabajadores autónomos. Entre ellos el referido al concepto de habitualidad que debe considerarse para encuadrar a estos trabajadores en el RETA. No obstante, en la propia norma se anuncia la creación de una subcomisión en el Congreso para el estudio de dicho término.

Igualmente, tampoco se indica nada al respecto de los conocidos como “falsos autónomos” o elementos típicos para determinar la laboralidad de los mismos.

## ***A vueltas con el tipo efectivo del Impuesto sobre Sociedades en España***

Un grupo compuesto por catedráticos, responsables de fiscalidad de compañías y responsables de asociaciones profesionales consideran que la información que anualmente publica la Agencia Tributaria sobre el tipo efectivo del Impuesto sobre Sociedades no refleja adecuadamente la presión fiscal que soportan las empresas en España.

Esta es una de las conclusiones del Consenso Fiscal, correspondiente al segundo semestre de 2017, que elabora PwC Tax and Legal Services, a partir de la opinión de un panel de más de un

centenar de expertos y directivos.

Así, el 63% de los encuestados se muestra en desacuerdo con los datos que ofrece Hacienda en su Informe Anual de Recaudación Tributaria sobre lo que pagan las sociedades españolas. El último, correspondiente a 2016, asegura que las empresas españolas tributaron en 2015 a un tipo efectivo del 12,2% en el Impuesto sobre Sociedades y del 7,3% para los grupos consolidados.

Resulta importante destacar cómo los expertos y directivos entienden que debe

realizarse este cálculo del tipo efectivo del Impuesto sobre Sociedades: un 34% cree que la fórmula más adecuada es la de sumar a la cuota las deducciones por doble imposición y dividirlo todo por la base imponible, mientras que el 66% restante se decanta por otros cálculos.

En lo que están de acuerdo la mayoría de los encuestados es en la correlación directa que existe entre el Impuesto sobre Sociedades y la competitividad empresarial y en que no debe eliminarse la exención por doble imposición en nuestro país.

## ***Declarada la inconstitucionalidad del Impuesto sobre el ADSL catalán***

El Tribunal Constitucional ha declarado contrario a la Carta Magna el impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de proveedores de servicios de comunicaciones.

Dado que el hecho imponible del impuesto es la prestación de servicios de acceso a comunicaciones electrónicas y no la disponibilidad del acceso, los obligados a satisfacer el impuesto deben ser las empresas prestadoras y no los consumidores. Concluye, por tanto, el Tribunal que el hecho imponible de ese impuesto coincide con el del IVA.

El Tribunal Constitucional también señala que no existe la pretendida naturaleza extrafiscal del impuesto, en la medida en que el impuesto catalán implica la afectación de sus rendimientos a la cobertura de determinados gastos, no una finalidad extrafiscal.

## ***Las bases negativas de la entidad absorbente no están sometidas a ningún tipo de limitación según la Audiencia Nacional***

Una reciente sentencia de la Audiencia Nacional (AN) ha considerado que las bases negativas de una sociedad absorbente en una fusión inversa pueden compensarse con las bases imponibles positivas que en el futuro genere el negocio absorbido. No resultan por lo tanto de aplicación los límites previstos en el anterior texto refundido de la LIS para la transmisión de bases imponibles negativas.

La AN contradice con esta sentencia la opinión de la Inspección y el TEAC que previamente en relación con el supuesto de referencia negaron a la sociedad absorbente la posibilidad de compensar sus propias pérdidas generadas considerando que también le resultaban de aplicación los límites establecidos para las entidades absorbidas.

## ***La Ley de Contratos del Sector Público prioriza los convenios sectoriales frente a los de empresa***

La nueva Ley de Contratos del Sector Público incluye importantes novedades que inciden en la esfera social o laboral de las empresas que quieran presentarse a un concurso público.

Resulta destacable la prioridad aplicativa de los convenios colectivos sectoriales frente a los de empresa que establece esta ley, debiendo incluirse en el pliego de cláusulas administrativas el cumplimiento de la empresa con el convenio colectivo sectorial. Esta cuestión resulta muy controvertida, planteándose incógnitas acerca de su constitucionalidad. La misma supone un choque frontal con el derecho a la negociación colectiva además de plantear problemas respecto a la prioridad aplicativa del convenio de empresa prevista por la norma laboral.

***Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a [tice.post.spain@es.pwc.com](mailto:tice.post.spain@es.pwc.com).***

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2017 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

## ***Cambios en IVA para los entes públicos de Radio y Televisión***

En la nueva Ley de Contratos del Sector Público, se introducen ciertas modificaciones en la LIVA.

A través de las mismas, se pretende aclarar la no sujeción al impuesto de determinadas operaciones realizadas por entes públicos y el concepto de subvención vinculada a precio a efectos de su inclusión en la base imponible del IVA.

Con la nueva redacción, quedarán sujetas en todo caso las entregas de bienes y las prestaciones de servicios comerciales o mercantiles efectuados por estos entes. En segundo lugar, se excluye de la consideración de subvenciones vinculadas al precio aquellas aportaciones financieras que realicen las Administraciones Públicas para estos servicios.

Por último, se trata el conflictivo punto de la deducibilidad de cuotas. En este ámbito se matiza que para la determinación del régimen de deducción se deberá atender a un criterio razonable y homogéneo de imputación de cuotas de IVA asociado a operaciones sujetas al impuesto, atendándose a la proporción que representen las operaciones sujetas a IVA, sobre el total de ingresos.